



PROYECTO DE LEY

El Senado Y La Cámara De Diputados de la Nación ...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 25.239 – TÍTULO XVIII- REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el artículo 3 del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico aprobado por el artículo 21 del TÍTULO XVIII de la Ley N.º 25.239 por el siguiente:

“Artículo 3º— A los fines de la financiación de las prestaciones previstas en:

a. Los incisos a) y b) del artículo 2º precedente, el empleador o la empleadora deberá ingresar por cada mes de servicio la suma que establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);

b. El inciso c) del artículo 2º precedente, el empleador o la empleadora deberá ingresar las sumas mensuales que establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) en concepto de aportes del trabajador o de la trabajadora con destino al Régimen del Seguro Nacional de Salud, de acuerdo a la cantidad de horas semanales laboradas. Estas sumas serán giradas al proveedor convalidado como prestador del servicio a partir de la confirmación del alta del empleado/a en el Padrón de dicho prestador. Los aportes realizados por el empleador, mientras esa confirmación



no se realice, serán giradas por ARCA al servicio de prestación pública de salud de la Provincia sede del domicilio del empleado/a con identificación de su CUIL.

c. El inciso f) del artículo 2º precedente, se destinará una proporción de las contribuciones efectuadas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).”

ARTÍCULO 2.- De forma.

Marcela F. Passo

Andrea Freitas

María Eugenia Alianiello

Hilda Aguirre



FUNDAMENTOS:

Sr. presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo principal garantizar que los aportes realizados al sistema de salud por parte de los empleadores del Régimen Especial de Seguridad Social para el Personal de Casas Particulares sean efectivamente utilizados en beneficio de los afiliados. En concreto, se propone que dichos aportes se deriven al prestador de salud únicamente durante el período en que el trabajador se encuentre formalmente incorporado como afiliado. En los casos en que no exista una incorporación efectiva del beneficiario a ninguna obra social, los fondos deberán ser transferidos a la provincia correspondiente según el domicilio del trabajador, a fin de financiar los servicios de salud pública que dicha jurisdicción presta.

En respaldo de esta iniciativa, el Ministerio de Salud, a través de la Unidad Gabinete de Asesores, dictó la Resolución 1/2025. Esta norma establece la derivación directa de los aportes y contribuciones correspondientes a trabajadores en relación de dependencia, empleados bajo el Régimen Especial de Casas Particulares y beneficiarios del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, hacia la entidad contratada por el beneficiario mediante el procedimiento de derivación de aportes. Es importante señalar que solo pueden recibir dichas derivaciones aquellas entidades que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (R.N.A.S.), con encuadre en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660, así como aquellas que hayan participado previamente en este procedimiento y mantengan su inscripción activa. Estas



disposiciones administrativas y legales facilitan la implementación concreta del propósito planteado por este proyecto.

En el mismo sentido, se analizó el régimen vigente de cambio de obra social que figura en la plataforma ARCA, el cual contempla que la obra social de origen para los trabajadores de casas particulares corresponde a la propia de la actividad. El procedimiento de cambio de obra social puede realizarse presencialmente ante la nueva entidad elegida o de forma digital, a través del servicio “Mi Salud”. Para esta última modalidad se requiere contar con clave fiscal con nivel de seguridad 3 y tener habilitado el servicio mencionado. Una vez dentro del sistema, el beneficiario debe seleccionar la opción “Nueva opción” y completar los datos requeridos. Este derecho puede ejercerse únicamente una vez por año calendario (entre enero y diciembre), y quien haya realizado el cambio deberá permanecer, como mínimo, un año afiliado antes de volver a ejercer esa opción.

El derecho a acceder a las prestaciones de salud se encuentra condicionado al monto de los aportes realizados. Solo aquellos que igualen o superen la cuota correspondiente a la categoría que contempla 16 horas semanales o más de trabajo acceden a la cobertura de obra social. De este modo, si los aportes son inferiores a ese umbral, el beneficiario no accede a los servicios médicos, internación o medicamentos que deberían estar garantizados. Esto implica que hay situaciones en las que los empleadores efectúan aportes por categorías de menor carga horaria, sin que ello otorgue derecho efectivo a la cobertura prestacional.



En el marco de las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 1216 y N° 1219, ambas del 1° de octubre de 2020, se introdujeron adecuaciones relevantes para facilitar el intercambio de datos entre la Superintendencia de Servicios de Salud y la Administración Federal de Ingresos Públicos (hoy ARCA). Dichas adecuaciones permitieron perfeccionar el procedimiento mediante el cual los beneficiarios del régimen de casas particulares pueden ejercer el derecho a la libre elección de su obra social. Como parte del nuevo esquema, los Agentes del Seguro de Salud deben remitir los archivos correspondientes vía FTP, de acuerdo con el procedimiento vigente. Esta articulación interinstitucional constituye un soporte técnico que favorece la aplicación del presente proyecto.

Asimismo, cabe mencionar que en 2023 se produjo una ampliación significativa de los derechos de seguridad social para los trabajadores del sector, en virtud del Decreto 90/2023. A partir de esta norma, el personal de casas particulares quedó incluido en el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y se consolidó el acceso efectivo a la cobertura previsional, independientemente de la cantidad de horas trabajadas semanalmente. Este avance refuerza el principio de universalidad en la protección social y sirve de sustento normativo para las medidas aquí propuestas.

Marcela F. Passo

Andrea Freites

María Eugenia Alianiello

Hilda Aguirre